



En Sevilla, a 24 de septiembre de 2026.

D^a. MARGARITA RODRIGUEZ GÓMEZ, Secretaria G^a en funciones de la Federación Andaluza de Rugby (FAR),

CERTIFICA:

Que la Junta Directiva de esta Federación celebró sesión extraordinaria por videoconferencia el día 23 de septiembre de 2026, en cuya acta de reunión figura la adopción, por UNANIMIDAD, del acuerdo correspondiente al PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA, cuya transcripción literal es la siguiente:

"PUNTO TERCERO.- EXPOSICIÓN, ANÁLISIS TÉCNICO Y RESOLUCIÓN DEL ESCRITO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026 PRESENTADO POR EL MARBELLA RUGBY CLUB, RELATIVO A LA IMPUGNACIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS Y SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE LAS LIGAS OFICIALES M16 Y M18. (EXP. JDFAR 02/2026.27). ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RIESGOS LEGALES PARA LA FAR derivados del reconocimiento por escrito del citado club respecto a la realización de entrenamientos con jugadores menores de edad careciendo de seguro obligatorio de accidentes activo

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 18 de julio de 2026, se celebró en la ciudad de Sevilla la sesión de la Asamblea General Ordinaria de la Federación Andaluza de Rugby. En el seno de dicho órgano supremo y soberano, se procedió a la aprobación por unanimidad de la Circular nº 1 reguladora de la Temporada 2026/2027, así como a la aprobación por mayoría absoluta (registrándose únicamente dos votos en contra) del Calendario Deportivo Oficial para la citada temporada. En dicho calendario se fijó, entre otras, la fecha del 26 de septiembre de 2026 para el inicio efectivo de las competiciones oficiales en las categorías de menores de edad M16 y M18.

SEGUNDO.- En fecha 31 de julio de 2026, la Secretaría General de la FAR remitió una circular general e informativa a todas las entidades y clubes adscritos (incluyendo explícitamente al Marbella Rugby Club) comunicando que las oficinas de esta Federación permanecerían totalmente cerradas por vacaciones estivales organizativas durante el mes de agosto de 2026, reanudándose la actividad el primer día hábil de septiembre.

TERCERO.- Con fecha 1 de septiembre de 2026, a las 12:22 horas, la Secretaría General de la FAR procedió al envío por correo electrónico a todos los clubes del borrador del acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el pasado 18 de julio, facilitando su lectura previa a la aprobación definitiva que legalmente debe sustanciarse en la siguiente Asamblea. En esa misma fecha (1 de septiembre de 2026), se abrió formalmente la plataforma informática oficial de la FAR





para la tramitación de las licencias federativas y la correspondiente activación de la póliza de seguro médico obligatorio de accidentes contratada con la compañía aseguradora BMS.

CUARTO.- Con fecha 14 de septiembre de 2026, el Marbella Rugby Club, a través de su presidente, formuló por escrito una consulta informativa ante la FAR. En ella solicitaba una aclaración del artículo 47.2 de los Estatutos federativos, alegando que el transcurso de 44 días naturales entre la celebración de la Asamblea y la remisión del texto por correo electrónico constituía una dilación perjudicial.

QUINTO.- En fecha 17 de septiembre de 2026, la FAR emitió un escrito de respuesta aclaratoria en el que se especificaba el carácter inhábil de agosto por el cierre vacacional comunicado con antelación. Asimismo, se argumentaba que conforme a la jurisprudencia del Tribunal Andaluz del Deporte (TADA) y al artículo 48.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cualquier leve desfase administrativo formal constituiría, en todo caso, una irregularidad no invalidante que no afecta la validez ni la plena vigencia y obligatoriedad de los acuerdos adoptados.

SEXTO.- Con fecha 18 de septiembre de 2026, el Marbella Rugby Club interpuso ante esta Federación un documento titulado "*Impugnación formal de argumentos administrativos, solicitud urgente de prórroga de inscripción y aplazamiento de competiciones M16/M18*". En dicho escrito, el club rechazaba la postura jurídica de la Federación, impugnaba formalmente los plazos, solicitaba una prórroga extraordinaria de inscripciones y el aplazamiento de las ligas de menores del 26 de septiembre. Asimismo, introdujo una advertencia expresa de elevar de inmediato el caso ante el TADA si sus peticiones no eran estimadas en un plazo máximo de 48 horas.

SÉPTIMO.- En el apartado tercero del referido escrito de impugnación del 18 de septiembre de 2026, el presidente y representante legal del Marbella Rugby Club incorporó la siguiente manifestación literal:

"...y además, recuerdo que, desde el 1 de septiembre sin seguro médico tramitado, habiendo ya comenzado los entrenamientos y pretemporadas la gran totalidad de clubes andaluces".

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia de la Junta Directiva.

La Junta Directiva de la Federación Andaluza de Rugby es plenamente competente para conocer, deliberar y resolver las solicitudes y reclamaciones de índole administrativa, organizativa y de competición presentadas por los clubes adscritos, de conformidad con las facultades de gestión y administración que le confieren los Estatutos vigentes de la FAR y el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía.

SEGUNDO.- Naturaleza jurídica de la contestación del 17 de septiembre de 2026 (Acto Interno de Trámite).

Debe establecerse con total nitidez que la comunicación remitida por la FAR al Marbella RC el 17 de septiembre de 2026 constituye, con arreglo a la doctrina del Derecho Administrativo, un acto interno aclaratorio de criterio técnico y de mero trámite. Al tratarse de una simple respuesta informativa a una consulta previa formulada por el propio club, dicha comunicación carece de naturaleza resolutoria definitiva, no produce efectos jurídicos directos ni vinculantes frente a terceros (*ad extra*) y no es susceptible de impugnación autónoma en vía federativa o contencioso-administrativa. El Marbella RC incurre en un vicio procesal insubsanable al pretender articular una





"impugnación formal" contra lo que constituye una mera aclaración interna de criterio de la Secretaría General.

TERCERO.- Condición del acta enviada y ejecutividad inmediata de los acuerdos (Art. 47.2 de los Estatutos).

Esta Junta Directiva constata que el documento remitido a los clubes el 1 de septiembre de 2026 es formalmente un borrador de acta y no un acta definitiva, dado que la competencia soberana para su ratificación y aprobación formal corresponde de forma exclusiva a la próxima Asamblea General que se celebre.

Sin embargo, el Marbella RC incurre en un grave error de Derecho al pretender supeditar la validez de las normas de la temporada a la firma definitiva del acta. El artículo 47.2 de los Estatutos de la FAR determina con absoluta claridad que la remisión en diferido del texto a los asambleístas se realizará "sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados". Por tanto, la Circular nº 1 y el Calendario Deportivo son plenamente vigentes, vinculantes y de obligado cumplimiento desde el mismo 18 de julio de 2026, siendo nulo cualquier argumento que pretenda eximir al club de su deber de tramitar las fichas basándose en la condición de borrador del texto.

CUARTO.- Infracción del Seguro Médico Obligatorio y Protección del Menor (Art. 42.1 de la Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía) y la Ley Orgánica 8/2021 (LOPIVI).

La manifestación firmada digitalmente por el presidente del Marbella RC el 18 de septiembre de 2026 constituye una confesión de parte y prueba plena e indubitada de que la entidad mantiene a menores de edad realizando entrenamientos físicos y actividades de pretemporada de rugby sin haber tramitado sus licencias y careciendo por completo de cobertura médica de accidentes.

Esta actuación infringe de forma directa el artículo 42.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, que establece con carácter imperativo que:

"En las competiciones deportivas oficiales, las personas deportistas deben disponer de un seguro obligatorio de accidentes que cubra la asistencia sanitaria y los daños derivados de la práctica deportiva, integrado en la correspondiente licencia".

Asimismo, se conculca gravemente el punto 10 de la Circular nº 1 de la FAR, que prohíbe de forma taxativa el inicio de cualquier entrenamiento o juego a personas que no dispongan de la correspondiente alta federativa validada en el sistema. Al tratarse de menores de edad, la realización de una actividad deportiva de alto contacto físico sin seguro médico obligatorio representa una situación de desamparo sanitario y desprotección legal extrema que esta Federación, en el ejercicio de sus funciones públicas delegadas, está obligada a intervenir de forma perentoria.

QUINTO.- Derivación de Responsabilidad Directa, Personal y Solidaria de los Gestores del Club.

En el ámbito normativo deportivo y asociativo, la responsabilidad por la adopción de acuerdos directivos que pongan en riesgo la integridad de menores de edad o vulneren leyes de orden público no se diluye en la personalidad jurídica abstracta del club. La decisión explícita de comenzar la pretemporada con menores carentes de seguro médico, manifestada por escrito, vincula de forma directa, personal y solidaria al Presidente de la entidad, y a los restantes miembros de la Junta Directiva del Marbella Rugby Club. Dichos administradores son personalmente responsables por negligencia grave en sus deberes legales de custodia y tutela,





respondiendo directamente de los riesgos sanitarios y de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que se deriven de su actuación.

SEXTO.- De la mala fe procesal y la Doctrina de los Actos Propios.

La incorporación al expediente del historial de comunicaciones electrónicas de la FAR de fecha 31 de julio de 2026 demuestra de forma fehaciente la mala fe procesal del club. Habiendo sido notificado de manera oficial del cierre vacacional de agosto, el club conocía perfectamente que la plataforma se abriría el 1 de septiembre. Pretender justificar la realización de entrenamientos sin seguro escudándose en un retraso imputable a la Federación constituye una maniobra temeraria contraria a la buena fe administrativa y un intento de eludir sus propias responsabilidades de gestión.

III. PARTE DISPOSITIVA (RESOLUCIÓN)

En base a la motivación jurídica expuesta, **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE RUGBY ADOPTA POR UNANIMIDAD**, en el ejercicio de sus competencias estatutarias y normativas, **RESOLVER:**

PRIMERO.- INADMITIR Y DESESTIMAR LA IMPUGNACIÓN FORMAL deducida por el Marbella Rugby Club contra las comunicaciones administrativas de la FAR respecto al cómputo de plazos. Se declara que el escrito de la FAR del 17 de septiembre de 2026 es un acto interno aclaratorio de trámite y, por tanto, inimpugnable de forma autónoma. Se ratifica el carácter de borrador del acta enviada el 1 de septiembre, declarando la plena vigencia, ejecutividad e inmediato cumplimiento de la Circular nº 1 y del Calendario Deportivo oficial desde el 18 de julio de 2026.

SEGUNDO.- DENEGAR LA SOLICITUD DE PRÓRROGA EXTRAORDINARIA para la inscripción de equipos y tramitación de licencias M16 y M18 instada por el Marbella RC, por haber permanecido la plataforma oficial plenamente operativa desde el 1 de septiembre de 2026 en condiciones de absoluta igualdad para todos los clubes andaluces.

TERCERO.- DENEGAR LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO del inicio de las competiciones M16 y M18 programadas para el 26 de septiembre de 2026. Se ratifica de forma íntegra el calendario oficial aprobado por la Asamblea General.

CUARTO.- INTERPONER DENUNCIA FORMAL Y TRASLADO URGENTE A LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Se ordena a la Secretaría General de la FAR remitir de manera inmediata un oficio técnico de denuncia ante la Inspección de Deporte de la Junta de Andalucía, aportando como prueba plena el escrito del Marbella RC del 18 de septiembre de 2026, a fin de que la autoridad autonómica actúe de oficio ante la flagrante vulneración del artículo 42.1 de la Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía y la Ley Orgánica 8/2021 (LOPVI) por mantener a menores entrenando sin seguro obligatorio de accidentes.

QUINTO.- DECLARAR LA ATRIBUCIÓN DIRECTA DE RESPONSABILIDAD. Hacer constar de forma expresa en el expediente administrativo que los hechos infractores e ilegales cometidos por el Marbella RC vinculan directa, personal y solidariamente a su Presidente, y a la totalidad de los miembros de su Junta Directiva, por negligencia grave en el cumplimiento de las obligaciones de protección al menor.





SEXTO.- TRASLADAR ACTUACIONES AL COMITÉ DE DISCIPLINA DE LA FAR. Remitir copia íntegra de las actuaciones al Órgano de Disciplina Deportiva de esta Federación para la incoación de un expediente sancionador ordinario de un expediente sancionador ordinario contra el Marbella Rugby Club por la presunta comisión de una infracción grave contra el orden normativo y el punto 10 de la Circular nº 1 de la FAR.

SEPTIMO.- REQUERIMIENTO PERENTORIO DE PARALIZACIÓN. Requerir formalmente al Marbella Rugby Club para que, con carácter inmediato a la recepción de la presente resolución, ordene la paralización absoluta de toda actividad física o entrenamiento de aquellos jugadores menores de edad que carezcan de licencia federativa validada en el sistema.

RÉGIMEN DE RECURSOS: Contra la presente Resolución, que agota la vía federativa interna, la entidad interesada podrá interponer recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso de impugnación formal ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA) en los plazos legalmente establecidos por la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que la interposición del mismo suspenda de forma automática la ejecutoriedad de los plazos de competición fijados por esta Federación”.

Y para que conste a los efectos oportunos ante quien corresponda, expido la presente certificación con reserva de los términos que resulten de la aprobación definitiva del acta, con el visto bueno del Presidente, en Sevilla, a 24 de septiembre de 2026.

VºBº D. Juan José Silva Campos
Presidente Federación Andaluza de Rugby

Dª. Margarita Rodríguez Gómez
Secretaria Gª en funciones FAR

